

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190071300



Fecha: 04:30 p.m. del 28 de agosto de 2020
Demandante: Pablo Alfonso Gómez Rodríguez
Demandado: Foncep
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA – CONTINUACIÓN** -

Se hace presente el señor apodera judicial del demandante doctor Manuel Gutiérrez Leal y la apoderada judicial de la demandada doctora Sandra Patricia Ramírez Alzate.

Como quiera que se encuentran presentes los apoderados de las partes y teniendo en cuenta que en diligencia del 3 de junio de la presente anualidad, el juzgado celebró acta de conciliación entre el Foncep y el señor Pablo Alfonso Gómez, debido a que hubo un error aritmético toda vez que la liquidación que se presentó en ese momento, el total ascendió a la suma de \$22.010.979, por solicitud de los apoderados de las partes presentaron una nueva liquidación, el Foncep presentó una nueva liquidación corrigiendo el monto anterior, para entonces quedar un total de monto conciliado para terminar las pretensiones de éste proceso, por un valor de \$20.448.251. Esta entonces es la liquidación final que presenta el Foncep. Se le pregunta al apoderado de la parte demandante quien conforme al poder que se le otorgó tiene la facultad de conciliar, si está de acuerdo con la conciliación, a lo cual manifestó que sí. Preguntada la apoderada de Foncep, manifestó estar de acuerdo con la conciliación.

Así las cosas, el juzgado deja constancia que en lo demás permanecerá incólume la conciliación celebrada en diligencia del 3 de junio del año 2020, lo único que se modifica por el error que menciono la apoderada de Foncep y también el apoderado de la parte actora, es entonces en los \$20.448.251, con la liquidación aportada al correo electrónico del juzgado número 37 del año 2020 identificada con el No. 345761, numero señalado por la apoderada de Foncep.

Así las cosas y corregido entonces el monto de la conciliación, no hay entonces otra situación por adicionar o por corregir, por lo tanto y no siendo otro el objeto de esta diligencia el juzgado la declara terminada.

Se les recuerda que esta adición o corrección al acta de conciliación será firmada por la secretaria y por la juez y de la cual se expedirá copia para lo pertinente.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA